



## Juzgado Segundo de Familia Armenia Quindío

Armenia Q., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

### ASUNTO

A despacho se encuentra la demanda para PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, para la realización de actos jurídicos con relación a la señora **Rosalba López**, promovida por la señora **Gloria Inés Aucu López**, a través de apoderado judicial. Al ser examinada se encuentra que reúne todos los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y las nuevas disposiciones contempladas en el Decreto 806 de Junio de 2020.

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La señora **Gloria Inés Aucu López** a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL SUMARIA SOBRE PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO para la realización de actos jurídicos a favor de la señora **Rosalba López**. Al revisar la demanda y sus anexos, se ADMITE por cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 82 y s.s del Código General del Proceso, e igualmente, se han acreditado conforme a lo establecido en el 54 de la Ley 1996 del 26 de Agosto de 2019, los siguientes requisitos:

- a) Quien promueve la demanda, señora **Gloria Inés Aucu López**, es persona con interés legítimo en su condición de hija, de la señora **Rosalba López**, con lo cual se acredita una relación de confianza con la titular del acto jurídico.
- b) La condición de discapacidad de la señora **Rosalba López**, se encuentra probada con la historia clínica anexada como pruebas obrantes en el expediente, los mismos que acreditan que se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Se ha acreditado en debida forma, que la discapacitada, señora **Rosalba López**, es titular del acto jurídico para el cual se pide asistencia; pues se solicita el apoyo con el fin de hacer efectivos sus derechos como heredera de su difunta hija, pues ha diagnosticado con la enfermedad de Esquizofrenia desde hace 30 años, que le impide por si misma realizar actos y tomar decisiones que le permitan seguir con la calidad de vida que ha tenido hasta el momento y e apoyo referido para ejercer sus derechos como heredera y reclamar sustitución pensional.
- d) Que la competencia para conocer y resolver sobre la presente causa radica en este Juzgado, teniendo en cuenta que el domicilio de la señora **Rosalba López** con discapacidad es el municipio de La Tebaida Quindío.

Ahora bien respecto a la petición de la medida provisional de designación de la señora GLORIA INES AUCU LOPEZ como persona de apoyo para ROSALBA LOPEZ, es necesario analizar su discapacidad y situación actual, tenemos que se trata de una persona de 86 años y que padece hace varios años de Esquizofrenia diagnosticada por médico profesional en la materia como obra con las pruebas allegadas al expediente, es una persona que está imposibilitada y no puede valerse por si misma.

Así mismo, la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, en su artículo 5º. Consagra los criterios para establecer salvaguardias, señalando que estas son todas aquellas medidas adecuadas y efectivas relativas al ejercicio de la capacidad legal, usadas para impedir abusos y garantizar la primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico.

De acuerdo a lo anterior y en complementación del artículo 54 de la Ley citada, es procedente decretar esta medida en forma provisional, esto es determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto, precisamente todas estas condiciones se nos presenta en el caso de la señora ROSALBA LOPEZ, quien está absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias y requiere de apoyos para ejercer sus derechos, como es gestionar la Reclamación de pensión de sobreviviente con relación a su difunta hija MARIA EUGENIA AUCU LOPEZ, ante la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y para el apoyo de las actividades básicas que garanticen el adecuado cuidado y desarrollo de la titular del acto jurídico; frente a los demás apoyos solicitados, se observa que los mismos pueden ser determinados dentro del trámite del proceso, al momento de decidir de fondo.

Finalmente, frente a la verificación sobre la legitimación por activa, se hará el pronunciamiento al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

## RESUELVE

**PRIMERO: Admitir** la demanda de PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO para la realización de actos jurídicos con respecto a la señora **Rosalba López**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **Gloria Inés Aucu López**.

**SEGUNDO: Dar** a esta demanda el trámite del VERBAL SUMARIO, consagrado en el Título II, Capítulo, artículo 390 y ss del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el inciso 3º. Del artículo 54 de la Ley 1996 de 26 de agosto 2019.

**TERCERO: Notificar** a la señora **Rosalba López**, por medio de la Trabajadora Social, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso e igualmente establecerá las condiciones físicas, sociales que rodean a la incapacitada.

Para tal efecto, se oficiará al Centro de Servicios para los Juzgados del Circuito y Familia de esta ciudad. Por Secretaría elabórese el oficio.

**CUARTO: Notificar** esta demanda a la Defensora de Familia y correrle traslado a la Procuradora Cuarta para Asuntos de Familia, en su calidad de Ministerio Público.

**QUINTO: Notificar**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 5º. De la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, este auto a la señora **Gloria Inés Aucu**

**López**, quien fue indicada como apoyo principal, dado su relación de confianza con la persona titular del acto, esto en su calidad de hija de la señora **Rosalba López**.

**SEXTO: Acceder a la medida Provisoria**, para lo cual se designará como persona de apoyo para la señora **Rosalba López**, a su hija la señora **Gloria Inés Aucu López**, específicamente los apoyos como es gestionar la Reclamación de pensión de sobreviviente con relación a su difunta hija MARIA EUGENIA AUCU LOPEZ, ante la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y para el apoyo de las actividades básicas que garanticen el adecuado cuidado y desarrollo de la titular del acto jurídico.

**SÉPTIMO: Señalar** que frente a los demás apoyos solicitados, se observa que los mismos pueden ser determinados dentro del trámite del proceso, al momento de decidir de fondo.

**OCTAVO: Reconocer** personería al abogado DANIEL ALBERTO RINCON PEREZ, para que represente a la demandante señora Gloria Inés Aucu López, bajo las facultades conferidas en el memorial.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
JUEZ

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
JUEZ  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13683712fd246e7d6c83e52f05e2fed6a1a822547e63185a0e0b08aef5d009  
66**

Documento generado en 19/01/2021 07:56:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**